



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA N. ° 2022-00473

Accionante: **Jenny Rocío Jiménez Leyton** en representación de su hijo **Andrés Alexander Pineda Jiménez**.

Accionada: **Famisanar E.P.S.**

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho **Dispone:**

Primero: Se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por **Jenny Rocío Jiménez Leyton** en representación de su hijo **Andrés Alexander Pineda Jiménez** en contra de **Famisanar E.P.S.**

Segundo: Vincúlese a la Caja de Compensación Familiar Cafam, a la Clínica Infantil de Colsubsidio Calle 67, a la IPS Colsubsidio, al Ministerio de Salud y Seguridad Social, a la Secretaría Distrital de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Tercero: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: Oficiese a la accionada y vinculadas para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: De otra parte, teniendo en cuenta la urgencia descrita en la tutela, debido a la patología que padece el agenciado, el Despacho en aplicación del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991¹, ordena **MEDIDA PROVISIONAL de oficio**, consistente en que **Famisanar E.P.S.**, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de su enteramiento, procedan a agendar a favor de **Andrés Alexander Pineda Jiménez** “*consulta de control o de seguimiento por especialista en cardiología pediátrica*”.

Efectúense las prevenciones de ley. (Art. 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991).

Sexto: Notifíquese la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ “El juez también podrá, **de oficio** o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o de seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños o como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad a las circunstancias del caso” (Se resalta).